



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4333

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de enero de 1970.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.493, del 19 de febrero de 1970.

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese el Sistema de Organización para la Administración Pública Provincial.

Art. 2°.- Cada órgano de la Administración Provincial será regulado en cuanto a su creación, competencia, misión y funciones por una norma específica.

Art. 3°.- La presente ley y las normas que reglamentan cada órgano del Gobierno provincial formarán el Manual de Organización de los Organismos del Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Las normas referidas a los Ministerios y Secretarías de Estado están constituidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por la Ley de Organización de Secretarías N° 4.317.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo establecerá las normas correspondientes a las dependencias directas de los Ministros y Secretarios de Estado, y a todos los órganos de la Gobernación.

Art. 6°.- El Gobernador de la Provincia, podrá delegar en los Ministros la facultad de establecer las normas de los órganos inferiores de sus respectivas áreas.

Art. 7°.- Las normas de los Ministerios y Secretarías de Estado serán transcritas de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo tomando lo referente a la competencia y relación de dependencia jerárquica.

Las normas de los demás órganos contendrán la dependencia jerárquica, la misión y funciones, el organigrama con la línea de autoridad, si correspondiere, y la planta permanente.

Art. 8°.- Las misiones y funciones deberán estar justificadas y basadas en las políticas del Gobierno, en los planes y programas adoptados y en el necesario cumplimiento de leyes especiales para las funciones administrativas.

Art. 9°.- Los órganos que por este sistema fueren creados configurarán el Plan Ideal de Estructura y solamente tendrán vigencia cuando sean incluidos en el Presupuesto provincial los cargos necesarios para su funcionamiento.

Las misiones y funciones de los órganos con cargo no cubiertos, serán de responsabilidad directa del superior jerárquico.

Art. 10.- Los decretos que dicte el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que por esta ley se le delegan, tendrán efecto derogatorio de las disposiciones legales que se les opongan.

Art. 11.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ – Alias D' Abate